



NUMERO DE FOLIO



XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E S.



El suscrito **Diputado Fermín Pérez Hernández**, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; Diputada Karen Gabriela Secundino Vivas, Presidenta de la Comisión de Movilidad; Diputada Laura Elena Corrales Navarrete, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y Diputada Alicia Tapia Montejo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero y **Diputada Susana Hurtado Vallejo**, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Honorable XVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como, la fracción Il artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 15, el articulo 65 y se adiciona la fracción XX al artículo 105, todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, en materia de Salud Bucodental en las escuelas, bajo la siguiente:







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades bucodentales constituyen uno de los problemas de salud pública que se presentan con mayor frecuencia en toda la población, sobre todo para quienes forman parte de los grupos en situación de vulnerabilidad, se manifiestan desde los primeros años de la infancia, sus secuelas afectan durante toda su vida, causando dolor, molestias, pérdida de dientes, infección sistémica y problemas de salud en general.

La Organización Mundial de la Salud, en su informe mundial sobre el estado de la salud bucodental, publicado en marzo de 2022, estimó que las enfermedades bucodentales afectan a cerca de 3500 millones de personas en todo el mundo, y que 3 de cada 4 de estas personas viven en países de ingresos medios. En todo el mundo, se calcula que 2000 millones de personas padecen caries en dientes permanentes, mientras que 514 millones de niños sufren de caries en los dientes de leche.¹



Por su parte, los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB 2021) señalan que el 26.8 por ciento de niñas y 24.2 por ciento de niños de 0 a 9 años de edad en México tienen caries en dientes permanentes y no reciben tratamiento ².



¹ Salud bucodental. World Health Organization (WHO), disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health

² Resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales SIVEPAB 2021 disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/848162/RESULTADOSDELSIVEPAB2021.pdf



Estos números indican que aún existe un rezago importante en la promoción para mantener la salud bucodental, así como, en la prevención y control de enfermedades bucodentales, tales como, la caries dental, gingivitis y la maloclusión, aun cuando, la protección a la salud es un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero que establece: "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

Y, sobre todo, considerando que la prevención y el control de las enfermedades bucodentales se considera como servicio básico para efecto del derecho a la protección de la salud, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 27de la Ley General de Salud.

De ahí que, resulta imprescindible la implementación de estrategias educativas multidisciplinarias en la prevención de la salud bucodental, desde los primeros años de vida, en éstas influyen directamente una





correcta higiene, controles periódicos y una alimentación adecuada, con el propósito de proporcionar los conocimientos y las habilidades necesarias que fomenten hábitos saludables para proteger la salud bucal.

Si bien, las disposiciones jurídicas nos garantiza el acceso a los servicios de salud, es una realidad que en materia de salud bucodental, acudimos cuando presentamos una urgencia o síntoma alarmante, no a una revisión odontológica periódica o de limpieza dental, por ello, es importante promover una cultura de buenos hábitos de higiene bucodental, desde la infancia, dado que, al adquirir estos conocimientos significativos, se traducen en actitudes positivas que inciden en modificaciones de conducta, acudiendo con los especialistas odontológicos de manera preventiva y no correctiva.

La salud bucodental ha estado largamente desatendida en los programas mundiales de salud. Nuestro mayor reto en estos momentos es velar por que todas las personas, niñas, niños y adolescentes, tengan las herramientas y conocimientos necesarios para cuidar sus dientes y bocas, y acceder a prevención y cuidados cuando los necesiten.

De acuerdo con la UNICEF, tener dientes sanos es muy importante para la salud general de las personas. La boca refleja salud y bienestar, y permite relacionarse social y laboralmente. Da un buen aspecto y permite sentirse





bien, sonreír con confianza, hablar sin dificultad y comer en forma adecuada. Por estas razones es muy importante prestar especial atención al cuidado de la boca y los dientes de las niñas y los niños. Es fundamental que la higiene bucal constituya un hábito desde la infancia para evitar la aparición de problemas dentales y de encías, como son la caries, la enfermedad periodontal o incluso la pérdida de dientes.

Johnne J.

En concordancia con lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en el artículo 39 en su segundo párrafo establece "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar de la más alta calidad de salud bucodental, la cual tiene por objeto la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y los padecimientos bucodentales",

Es evidente que la educación para la salud bucodental desde edades tempranas tiene un gran valor para prevenir la aparición de las principales enfermedades bucodentales como la caries y la enfermedad periodontal, es por esto que, es necesario educar y concienciar sobre los hábitos saludables para una buena higiene bucodental durante la niñez y la adolescencia, como un factor predictivo de un estilo de vida saludable en la edad adulta. La mayoría de los trastornos de salud bucodental son prevenibles en gran medida y pueden tratarse en las etapas iniciales.





En este contexto, la presente acción legislativa tiene como finalidad favorecer al proceso de aprendizaje continuo, desde la infancia, en estilos de vidas saludables a través de la promoción y educación para la salud bucodental, como herramienta fundamental para mantener buenos hábitos de higiene, en este sentido, se propone reformar el artículo 15 y el artículo 65 de la Ley de Educación para fortalecer el estilo de vida saludable de las estudiantes y de los estudiantes de nivel básico orientándolos a hábitos de higiene y salud bucodental, asimismo, se plantea que la autoridad educativa tenga la atribución de celebrar acuerdos de colaboración que garanticen la higiene bucodental a niños, niñas y adolescentes, a efecto de contar con los mecanismos que permitan el fomento de la higiene y educación de la salud bucodental en las escuelas de nivel básico para reducir los índices de enfermedades, creando una cultura en la que se fortalezca el autocuidado.

Para una mejor comprensión de las propuestas, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente de la Ley de Educación del	Propuesta de Iniciativa
Estado de Quintana Roo	
Artículo 15. La educación impartida en el	Artículo 15. La educación impartida en el
Estado de Quintana Roo, persigue los siguientes fines:	Estado de Quintana Roo, persigue los siguientes fines:
I a XIII	I a XIII





XIV. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física, la práctica del deporte, la prevención de accidentes y primeros auxilios;

XV. ... a XXV. ...

XIV. Fomentar la educación en materia de estilos de vidas saludables, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, la sana alimentación, los hábitos de higiene, la salud bucodental, así como, la prevención de accidentes y primeros auxilios;

XV. ... a XXV. ...

Artículo 65. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas, estatales y municipales desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura. conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 65. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas, estatales y municipales desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, higiene personal y hábitos para una correcta higiene bucodental. importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física. disciplina positiva, de prevención la violencia. USO responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura. conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos

Artículo 105. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

Artículo 105. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

Africa



I. ... a XIX. ...

XX. Sin correlativo

XX.- Celebrar acuerdos de colaboración que garanticen la higiene bucodental a niños, niñas y adolescentes, a fin de fomentar la educación de la salud bucodental en las escuelas de nivel básico.

Por consiguiente, la presente iniciativa encamina su objetivo en relación a la Agenda 2030 en específico al Objetivo de Desarrollo Sostenible 3.-Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, así como, a las resoluciones adoptadas en la 74.º Asamblea Mundial de la Salud, que insta a los Estados Miembros a que, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales: reorienten la tradicional lógica curativa, que es esencialmente patogénica, y avanzar hacia una lógica de promoción preventiva que incluya la determinación de riesgos para dispensar una atención oportuna, integral e inclusiva, teniendo en cuenta a todas las partes interesadas para contribuir a una mejora de la salud bucodental de la población que repercuta positivamente en el estado general de salud. Asimismo, los exhorta a que refuercen la colaboración intersectorial en lugares clave, como escuelas, comunidades y lugares de trabajo, para promover hábitos y modos de vida sanos, integrando a profesores y familiares³



Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 15, EL ARTICULO 65 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL EN LAS ESCUELAS.

Primero: Se **reforma** la fracción XIV del artículo 15 y el artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15. La educación impartida en el Estado de Quintana Roo, persigue los siguientes fines:

I. ... a XIII. ...

XIV. Fomentar la educación en materia de estilos de vidas saludables, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, la sana alimentación, los hábitos de higiene, la salud bucodental, así como, la prevención de accidentes y primeros auxilios;

XV. ... a XXV. ...



Artículo 65. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas, estatales y municipales desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, higiene personal y hábitos para una correcta higiene bucodental, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos

Segundo: Se **adiciona** la fracción XX al artículo 105 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 105. Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

l. ... a XIX. ...





XX.- Celebrar acuerdos de colaboración que garanticen la higiene bucodental a niños, niñas y adolescentes, a fin de fomentar la educación de la salud bucodental en las escuelas de nivel básico.

Though I

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

En la ciudad de Chetumal Quintana Roo, a 29 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

DIPUTADO FERMÍN PÉREZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Y ASISTENCIA SOCIAL

DIPUTADA KAREN GABRIELA SECUNDINO VIVAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD



DIPUTADA LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

DIPUTADA ALICIA TAPIA MONTEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO

DIPUTADA SUSANA HURTADO VALLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO